

Bogotá, D.C.,

Señor (a)

**Sergio Mauricio Suarez Gómez**

E-mail: sergiosuarez83@gamil.com

Asunto: Consulta 1-2020-003291

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	14 febrero de 2020
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
N° de Radicación CTCP	2020-0176
Código referencia	02-360
tema	Propiedad Planta y Equipos

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, rede acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017, 2483 de 2018 y 2270 de 2019, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de contabilidad, información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

**RESUMEN:**

Elementos tales como: piezas de repuesto, equipo de mantenimiento permanente y equipo auxiliar se reconocerán como propiedades planta y equipo cuando cumplan la definición de éstos y esperen ser utilizados en más de un período. Su depreciación comenzará cuando estén disponibles para su uso, esto es, cuando se encuentren en la ubicación y en las condiciones necesarias para operar de la forma prevista por la gerencia.

**CONSULTA (TEXTUAL)**

*Buenos días tengo la siguiente duda , una compañía compró una máquina para ensamblar carros por valor de 300 millones, esta máquina tiene 5 sensores, que*

**Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nif. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

**[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)**



GD-FM-009.v20



*valen 15 millones, estos sensores tienen una vida útil de 15 meses, sin embargo la compañía dedice comprar 100 sensores para tenerlos en bodega por si se daña alguno, en teoría los sensores, deberían ser clasificados como p.p.equipo porque se utilizan por más de un periodo,*

*los sensores en bodega como deben ser clasificados?*

*Si son clasificado como p.p.equipo desde cuando se deben depreciar ya que una vez estén en bodega ya están disponibles para su uso?*

#### **CONSIDERACIONES Y RESPUESTA**

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

En primer término, debemos aclarar que habiéndose emitido los decretos que ponen en vigencia los estándares de información financiera en Colombia, el tratamiento contable debe efectuarse teniendo en cuenta el marco técnico normativo que le corresponda a la entidad. Como no se indica en la consulta el grupo al que pertenece el consultante, este concepto se elabora teniendo como referente el Marco Técnico Normativo correspondiente al Grupo 2 NIIF para PYMES, contenido en el Decreto Único 2420 de 2015 y sus modificaciones.

Con respecto a la primera pregunta del peticionario, este consejo se permite aclarar que elementos tales como piezas de repuesto, equipo de mantenimiento permanente y equipo auxiliar se reconocerán como propiedades, planta y equipo cuando cumplan la definición de éstos y esperan ser utilizados durante más de un periodo; lo anteriormente señalado está establecido en el anexo 2 del Decreto Único 2420 de 2015 y sus modificaciones, es decir, la sección 17 del la NIIF para PYMES.<sup>1</sup>

Con respecto a la segunda pregunta, el consejo precisa que la vida útil de un activo de propiedad planta y equipo debe abarcar el tiempo total que esté disponible para utilizar, independientemente de si durante ese tiempo se utiliza o está ocioso. Además, en el caso de la consulta, la estimación de vida útil del grupo de repuestos debería ser similar al del equipo en el que van a ser utilizados.

---

<sup>1</sup> Decreto Único 2420 de 2015N Anexo 2, IASCF, IASB, NIIF para PYMES, Sección 2 numérale 2.27 y la sección 17 numerales 17.2; 17.4; 17.5;

**Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



Los períodos sin utilización tienen lugar comúnmente justo después de que un activo sea adquirido y justo antes de que se disponga de él, el último mientras el activo es mantenido para la venta o para otra forma de disposición

17.20 "La depreciación de un activo comenzará cuando esté disponible para su uso, esto es, cuando se encuentre en la ubicación y en las condiciones necesarias para operar de la forma prevista por la gerencia. La depreciación de un activo cesa cuando se da de baja en cuentas. La depreciación no cesará cuando el activo esté sin utilizar o se haya retirado del uso activo, a menos que se encuentre depreciado por completo. Sin embargo, si se utilizan métodos de depreciación en función del uso, el cargo por depreciación podría ser nulo cuando no tenga lugar ninguna actividad de producción".<sup>2</sup>

Así las cosas, el consejo aclara que elementos tales como: piezas de repuesto, equipo de mantenimiento permanente y equipo auxiliar se reconocerán como propiedades, planta y equipo cuando cumplen la definición de éstos si serán utilizadas o espera utilizarlas durante más de un período, y su depreciación comenzará cuando estén disponibles para su uso, esto es, cuando se encuentre en la ubicación y en las condiciones necesarias para operar de la forma prevista por la gerencia.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

**CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRIGUEZ**  
Consejero - CTCP

Proyectó: Cesar Omar López Avila  
Consejero Ponente: Carlos Augusto Molano Rodriguez  
Revisó y aprobó: Jesus Maria Perez Bermudez/ Carlos Augusto Molano Rodriguez

<sup>2</sup> Decreto Único 2420 de 2015N Anexo 2, IASCF, IASB, NIIF para PYMES, Sección 17.20 y 17.21.





Radicado relacionada No. 1-2020-003291

DDR

Bogotá D.C, 1 de abril de 2020

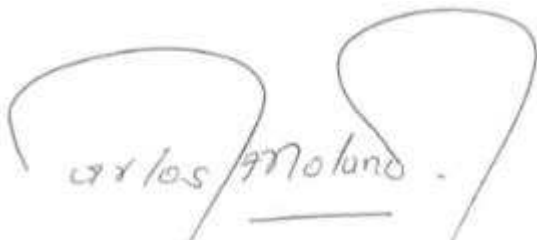
Señor(a)  
SERGIO MAURICIO SUAREZ GOMEZ  
sergiosuarez83@gmail.com; clopez@mincit.gov.co

Asunto : Consulta 2020 - 0176

Saludo: Por este medio damos respuesta a su consulta

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.  
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



**CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRIGUEZ**  
**CONSEJERO**  
**CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA**

Copia:  
CopiaExt:

Folios: 1  
Anexo:  
Nombre anexos: 2020-3291\_5020\_REPUESTOS PROPIEDD P Y E. JMPB.pdf

Revisó: CESAR OMAR LOPEZ AVILA CONT

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

